

## LO QUE DIJO Y NO DIJO LA SEÑORA SECRETARÍA SOBRE INMATRICULACIONES

*Comentario al informe de Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba*

© Enrique Alcalá Ortiz

**S**egún dicen las leyes administrativas es preceptivo que se pida informe legal antes de iniciar acciones judiciales por parte del Ayuntamiento.

Y aparte de apertura de varios expedientes iniciados a instancias de los grupos municipales en la oposición o particulares, esta ha sido la única de las iniciativas que ha tomado la Alcaldía. Pero no con la intención de iniciar acciones judiciales, sino con el objetivo claro de no hacerlo. Para eso, se ha arropado, en un principio, en un informe firmado por la secretaria del Ayuntamiento, que consta en el expediente 14735.

Comentamos pues ligeramente dicho informe.

Debemos empezar diciendo que no tenemos nada contra la señora secretaria, firmante del escrito, ni contra su capacidad de gestión y profesionalidad en el puesto que ocupa. No es pues la forma, sino el fondo donde vamos a fijarnos. Comprendemos que el tema es muy amplio, con muchos matices, y uno más dentro del maremágnum administrativo que gestiona. Así que por mucha información que tenga siempre faltará algo. Si esto añadimos el rechazo total de la Alcaldía de dejar el tema de las inmatriculaciones como está, se comprende un poco el contenido de su escrito.

Se centra en el Hospital de San Juan de Dios, ermita del Calvario y San Pedro que corresponden a las mociones presentadas por el Grupo Municipal Podemos y que fueron aprobadas en la sesión plenaria del 30 de septiembre de 2015 por todos los grupos a excepción del PP, precisamente los que ahora rigen el municipio, de aquí lo difícil que está siendo hacer cumplir lo aprobado y que todos los informes que emanan por parte municipal no especifiquen nada a favor del inicio de gestiones municipales. Hasta ahora no han encontrado nada a favor. Es decir, no han publicado nada, puesto que si lo han encontrado, bien callado que se lo tienen.

### ***Iglesia y Hospital de San Juan de Dios***

Dice, con verdad jurídica, que no hay que darse prisa en reclamar esta iglesia puesto que existe un plazo de treinta años para ejercer una acción de nulidad y cancelación registral. Así que tranquilos. Hay tiempo.

Y que no existe título en el Ayuntamiento *“ni antecedente de ningún tipo que haga presumir algún signo de propiedad o de posesión alguno”*. Despreciando, disminuyendo y anulando con este párrafo varios siglos de gestión, uso, posesión pacífica y administración que la Corporación Municipal ha ejercido sobre la iglesia y el convento desamortizado desde la tercera década del siglo XIX y que hemos presentado en nuestro informe que consta en los expedientes con el título de *Anotaciones y conclusiones sobre los conventos de religiosos/sas desamortizados en Priego de Córdoba*. Que la señora secretaria no les dé importancia es otro asunto, pero decir que no *“existe en el Ayuntamiento*

*antecedente de ningún tipo*”, es totalmente falso, y tendencioso puesto que la documentación es copiosa como hemos entregado gratuitamente, precisamente para evitar declaraciones tan adulteradas como lo que comentamos y exigimos que retire si tiene un poco de honra profesional.

En nuestras citadas conclusiones, entregadas a través del Registro General para que no pudieran alegar desconocimiento le decíamos que durante el proceso desamortizador del siglo XIX en Priego, el Estado, a través del Ministerio de Hacienda, desamortiza los conventos de San Francisco, San Pedro, Hospital de San Juan de Dios, San Antonio de las monjas clarisas, y numerosas fundaciones entre ellas la fundada por doña María Josefa de Mármol en el colegio de la Virgen de las Angustias.

Que las fincas desamortizadas, tanto rústicas como urbanas, durante todo este proceso fueron sacadas a subasta pública, excepto algunos conventos que fueron cedidos para uso de los ayuntamientos donde se ubicaba el inmueble.

En este caso están todos los conventos y fundaciones citados. Pasan al Ayuntamiento de Priego cedidos por el Ministerio de Hacienda.

Hasta nuestros días, el Ayuntamiento ha ejercido la pacífica propiedad sobre estos inmuebles pues jamás han pertenecido en propiedad a la Diócesis de Córdoba y que fueron inmatriculados sin publicidad en virtud de unos artículos de la Ley Hipotecaria, ya anulados.

No se ha tenido en cuenta que los bienes públicos (de Hacienda, cedidos a Priego) no son objeto de usucapión, aunque se usen por un tiempo, no se puede tener la propiedad por parte de la iglesia y otras instituciones que se han inmatriculado todos los inmuebles anteriormente citados.

Las propiedades de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, como indica la Constitución y además porque estando afectadas al uso común (art. 2341 del Código Civil), nadie podría arrogarse su dominio, uso y goce en forma exclusiva.

Estos detalles tan importantes son los que conocía y omitió.

Las razones las tenemos claras.

### ***Ermita del Calvario***

Respecto al cerro del Calvario el informe de la Sra. Secretaria recoge una amplia documentación sobre la compra y uso de la parcela donde se ubica la ermita, construida en su totalidad por la cofradía allí residente y reformada con fondos públicos.

Sobre este tema, le hemos hecho llegar, —igualmente a través del Registro General— un escrito titulado *Anotaciones y conclusiones sobre la propiedad de la ermita del Calvario de Priego de Córdoba* en el que le decíamos que está demostrado que la finca que se compra en 1967 incluye la ermita y las cruces. La escritura de compraventa no cita la ermita ni las cruces, pero tampoco las excluye. No era costumbre, ni lo es comprar y vender iglesias cuando se consideraban del patrimonio común y no particular.

En caso de duda tenemos que acudir a otras fuentes. Estas son el Código Civil citado en las mencionadas escrituras en caso de duda. Así es que el Código Civil cuyos artículos 350 y 353 confirman la propiedad de la dicha ermita y las cruces a favor del Ayuntamiento a través del derecho de accesión.

Desde el mismo momento de la compra, el cerro del Calvario se clasifica jurídicamente como *inmueble con destino a servicio público*. Aunque esta afirmación no conste en el Inventario de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento, debido a la incompetencia de políticos y funcionarios de aquellos días.

Los bienes públicos no son objeto de usucapión. Así que la Diócesis de Córdoba no tiene ningún derecho legal sobre la ermita que se inmatriculó el 12 de septiembre de 2007.

Nosotros que no sabemos de leyes, ni somos expertos, le hemos recordado que, —porque incomprensiblemente ha olvidado un tema tan importante del temario de oposiciones— la Administración municipal ostenta la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 82. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, de **recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes o derechos**, sin perjuicio claro está de las medidas sancionatorias que procedan en el ámbito jurídico urbanístico. Tal procedimiento puramente administrativo deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la mencionada norma legal.

Que el citado artículo 56 que habla sobre la potestad de recuperación, detalla claramente las siguientes normas:

a) *Previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello, con la prevención de actuar en la forma señalada en los apartados siguientes si no atendiere voluntariamente el requerimiento.*

b) *En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la **recuperación de la posesión del bien o derecho**, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para lanzamiento podrá solicitarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponerse multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.*

*En estos supuestos, serán de cuenta del usurpador los gastos derivados de la tramitación del procedimiento de recuperación, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes usurpados, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.*

Todo esto tan importante que habla a favor de nuestro patrimonio omitió. ¿Cómo es que habiendo tantas pruebas e indicios a favor del patrimonio municipal no se ha citado ni uno? Esto es inaudito

### **Iglesia de San Pedro**

Sobre el antiguo convento franciscano detalla con datos ya conocidos la compra del edificio por parte del Ayuntamiento a principios del siglo XX.

Soslaya minimizando una cesión al Ayuntamiento que con fecha 12 de agosto de 1840 hace la Reina Isabel II por Real Orden. Por esta fecha no había registro. Así que el documento es de incalculable valor, por eso no le interesa entrar en su comentario.

Cuando Hacienda vende el convento desamortizado, que compra el Ayuntamiento, la iglesia sigue siendo de dominio municipal como se demuestra

en la numerosa documentación que se ha facilitado en el anterior informe citado. En el siglo XIX el Ayuntamiento en uso de su dominio, cede una habitación a la Cofradía de la Soledad, no toda la iglesia como explica el informe de la Secretaria.

Que sigue afirmando sin verdad que “*no constan datos referidos a la relación del Ayuntamiento con el uso de la Iglesia*”. Muchos son los que se han aportado como el uso para celebrar cabildos y la cesión del uso de la sacristía para vivienda del santero, sin ceder la propiedad, puesto que se consideraba dueño. Que en la segunda mitad del siglo XX, el Ayuntamiento dejara de ejercer este dominio, es otra cuestión. Pero como hemos visto más arriba los bienes públicos no pueden ser inmatriculados por particulares o instituciones particulares.

Me pregunto: ¿Este dictamen tan falto de rigor es el que va servir de base para justificar al Equipo de Gobierno su posible no actuación para defender las inmatriculaciones llevadas a cabo en el término municipal de Priego de Córdoba por la diócesis de Córdoba, tanto en ermitas e iglesias y en patronatos civiles y religiosos y que pertenecen a la propiedad pública?

Sobre las otras iglesias y ermitas tanto de Priego y de las aldeas no se cita nada, incluso el caso de inmuebles que constan en el Inventario de Bienes y Derechos. Todo un caso. Hasta un total de 26 de silencio total.

Recalamos que todo lo dicho se ha aportado, —a través del Registro General—, con exhaustivo fundamento documental y probatorio **y que no se ha tenido en cuenta**. Se ha soslayado totalmente, sin poder negar su conocimiento.

### **Resumen**

Concluye la Sra. Secretaria “*que no existen documentos, títulos, pruebas admitidas en derecho, signos externos, etc.* Obviando toda la documentación aportada que desprecian olímpicamente. ¡Qué disparate!

Este informe rezuma las cualidades de poco objetivo y muy incompleto, con el solo objetivo de no aportar fundamentos para iniciar acciones judiciales de recuperación de lo inmatriculado.

Hemos instanciado para que se retire de los expedientes abiertos y se redacte uno nuevo que recoja la documentación y legislación citada.

Este informe, —sin nada de la documentación aportada por nosotros a favor del Ayuntamiento—, es que al servido para mandarlo a la Diputación de Córdoba para que a su vez emitieran nuevo informe. Como no han especificado los documentos a favor del Ayuntamiento, las conclusiones del informe de la Diputación están cantadas.

Informes que son sólo consultivos pero sirven como base importante a la hora de tomar decisiones y presionar a los partidos de la oposición para que revoquen su decisión ya aprobada de iniciar acciones judiciales para la recuperación de lo inmatriculado.

Por esto, se han procurado tomar los datos que interesan para su objetivo final. Siendo el de la Alcaldía el no hacer nada por intentar recuperar lo que la diócesis y diversos patronatos e instituciones religiosas se han inmatriculado gratuitamente.